



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO UBATE – CUNDINAMARCA

Ubaté, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.  
**RADICADO:** 25-843-31-84-001-2018-00201-00.  
**DEMANDANTE:** WILSON ALFREDO DIAZA VELOZA.  
**APODERADA:** LUCERO ALVARADO CUJAR.  
**DEMANDADA:** ERIKA BIBIAN AGUIRRE HERNÁNDEZ.

Atendiendo al memorial que antecede, presentado por la apoderada del demandante, manifestando que ya cumplió las cargas procesales que le corresponden, en cuanto a la notificación de la demandada como se dispuso en Auto de 29 de enero de 2020, y la notificación a los acreedores de la sociedad conyugal; solicitando en consecuencia, que: i) se tenga por no contestada la demanda y ii) se fije fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, este Despacho, resolverá de manera desfavorable dicha petición, con fundamento en lo siguiente:

Si bien es cierto que, mediante auto de fecha 29 de enero de 2020, se resolvió *“(…) tener por notificada a la demandada, toda vez que, se ha dado cumplimiento a los trámites de vinculación (…)”*, también lo es, que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2020, notificado por estado N° 016 de 05 de marzo de 2020, se realizó un control de legalidad respecto de ese proveído, mediante el cual, se resolvió: *“(…) Declarar sin valor ni efecto jurídico el proveído de fecha 29 de enero de 2020 (fl. 38) (…), ordenando a la parte actora: “(…) notificar en debida forma a la demandada ERIKA BIBIAN AGUIRRE HERNÁNDEZ, remitiendo las comunicaciones correspondientes a la dirección suministrada por la EPS MEDIMAS (fl 16)”*. Lo anterior, por cuanto, revisado el expediente se observó que *“las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. remitidas a la señora ERIKA BIBIAN AGUIRRE HERNÁNDEZ indican que la demandada debe comparecer al Juzgado Promiscuo Municipal de Ubaté y no a este Estrado Judicial, y la fecha de la providencia a notificar es del 31 de julio de 2019 y no la que menciona el citatorio”*.

En consecuencia, se resuelve de manera desfavorable la solicitud objeto del presente, y se requiere a la parte actora atenerse a lo dispuesto en los autos de fecha 04 de marzo de 2020 y 21 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**

Juez